

## RECURSO REPOSICIÓN RADICADO No. 2022-00230

Lady soto <ladyjannethsotoreyes@gmail.com>

Vie 15/07/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (761 KB)

PODER-RECURSO.pdf;

Buenas Tardes:

En archivo adjunto me permito enviar poder y memorial contentivo de Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda del asunto.

RADICADO: 2022-00230

DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO MOLINA RAMÍREZ

DEMANDADO: SANTIAGO AFANADOR MEDRANO

Le solicito confirmar recibido.

--

**Lady Janneth Soto Reyes**

**319 2880480**

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Tenjo Cundinamarca

**REFERENCIA:           RADICADO No. 2022-00230**  
**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO MOLINA R.**  
**DEMANDADO: SANTIAGO AFANADOR MEDRANO**

**LADY JANNETH SOTO REYES**, mayor de edad y domiciliada en Tabio Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.787.440 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.313 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [ladyjannethsotoreyes@gmail.com](mailto:ladyjannethsotoreyes@gmail.com), a Usted comedidamente me permito manifestarle:

Obro en nombre y representación del señor **SANTIAGO AFANADOR MEDRANO**, mayor de edad, domiciliado en Tenjo Cundinamarca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.904 expedida en Bogotá, de acuerdo con el poder a mí conferido, el cual adjunto al presente escrito para que me sea reconocida personería.

En tal carácter y encontrándonos dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto calendarado junio 9 de 2022, por medio del cual se admitió la demanda instaurada en contra de mi representado y notificado el día 12 de julio de la misma anualidad en la Secretaría de su Despacho.

Fundamento el presente recurso en falta de competencia del Despacho a su cargo para conocer de la presente demanda, de acuerdo con los siguientes argumentos de orden fáctico y jurídico:

1.- La competencia por razón de la cuantía en procesos como el que nos ocupa se determina por el valor de los cánones correspondientes al período de vigencia del contrato, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26, numeral 6 del Código General del Proceso.

2.- El contrato celebrado entre mi poderdante señor SANTIAGO AFANADOR MEDRANO y la demandante señora MARIA DEL CONSUELO MOLINA RAMÍREZ lo fue para un período inicial de TRES (3) años, y se ha venido prorrogando por períodos iguales, como consta en el hecho cuarto de la demanda.

3.- El cánón mensual de arrendamiento es la suma de siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000,00) m/cte, por lo que la cuantía al tenor de lo dispuesto en la norma antes citada asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$259.200.000,00) M/CTE, suma que supera ampliamente los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes y constituye para efectos procesales mayor cuantía.

4.- El art. 20 del CGP radica en cabeza del Juez Civil del Circuito la competencia en procesos contenciosos de mayor cuantía.

5.- El auto objeto del presente recurso ordenó darle a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía cuando, como se acaba de decir, la sumatoria de los cánones asciende a suma superior a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

6.- Desafortunadamente al parecer se está confundiendo el monto de pretensiones a que aspira el demandante con una formula distinta establecida para efectos de competencia, cuando se trate de Restitución de Bien Inmueble arrendado, puesto que aquí como quedo dicho el articulo 26 numeral 6 decidió consignar una formula distinta, aparte y especial respecto a la cuantía y competencia. La regla general es que la cuantía se determina por el valor de pretensiones; por el contrario, para casos como el que nos ocupa se consignó una regla diferente y especial, por esa razón habiendo norma especial, es ésta la aplicable y no la general.

Con base en los anteriores cortos, pero legales argumentos comedidamente le solicito:

1.- REVOCAR el auto de fecha 9 de junio de 2022, para en su lugar RECHAZAR la demanda impetrada en contra de mi mandante por falta de competencia.

PRUEBAS:

Ruego al señor Jue tener como tal el libelo introductorio del presente proceso.

NOTIFICACIONES:

A la suscrita al correo electrónico [ladyjannethsotoreyes@gmail.com](mailto:ladyjannethsotoreyes@gmail.com).

Del señor Juez,



**LADY JANNETH SOTO REYES**  
C.C. No. 52'787.440 de Bogotá  
T.P. No. 187.313 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Tenjo Cundinamarca

**REFERENCIA: RADICADO No. 2022-00230**  
**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO MOLINA R.**  
**DEMANDADO: SANTIAGO AFANADOR MEDRANO**

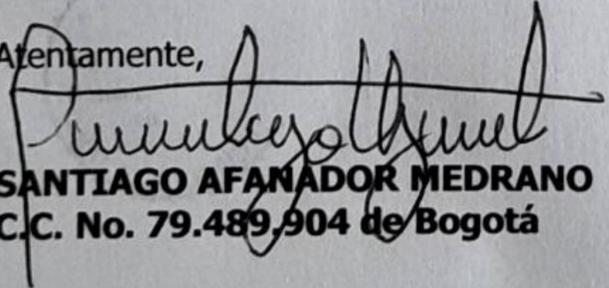
**SANTIAGO AFANADOR MEDRANO**, mayor de edad, domiciliad en Tenjo Cundinamarca e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.904 expedida en Bogotá, a Usted comedidamente me permito manifestarle:

Que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la doctora LADY JANNETH SOTO REYES, mayor de edad y domiciliada en Tabio Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.787.440 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.313 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [ladyjannethsotoreyes@gmail.com](mailto:ladyjannethsotoreyes@gmail.com), para que asuma mi representación en el proceso citado en la referencia.

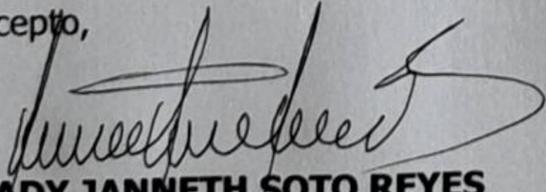
Además de las facultades inherentes al presente poder, mi apoderada queda investida con las de contestar demanda, interponer recursos, tachar de falsedad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y, si es del caso, reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar a la doctora Soto Reyes en los términos y para los fines previstos en el presente poder.

Atentamente,

  
**SANTIAGO AFANADOR MEDRANO**  
C.C. No. 79.489.904 de Bogotá

Acepto,

  
**LADY JANNETH SOTO REYES**  
C.C. No. 52.787.440 de Bogotá  
T.P. No. 187.313 C. S. de la J.  
[ladyjannethsotoreyes@gmail.com](mailto:ladyjannethsotoreyes@gmail.com)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11680975

En la ciudad de Tabio, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Tabio, compareció: SANTIAGO AFANADOR MEDRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79489904 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3052p57mr  
15/07/2022 - 13:06:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NESTOR OMAR MARTINEZ MELO**

Notario Único del Círculo de Tabio, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v3m3052p57mr



Acta 1